



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: ACIC - AAI - 10.008/07
10-AM-00009.8/07

Unidad Administrativa

ÁREA DE CONTROL INTEGRADO DE LA
CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR LA EMPRESA GRUPO TOMPLA SOBRE EXPRES, S.L. CON CIF B-79942215, PARA UNA INSTALACIÓN FABRICACIÓN DE SOBRES DE PAPEL IMPRESOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES.

La actividad de GRUPO TOMPLA, SOBRE EXPRES, S.L. se corresponde con los códigos CNAE/2009: 1812: "Otras actividades de impresión y artes gráficas", y 1712 "Fabricación de artículos de papel y cartón" y consiste en la fabricación de sobres de papel impresos.

La instalación está ubicada en la carretera de Daganzo, km 3,1, en el término municipal de Alcalá de Henares, correspondiente a las Fincas nº P-31 (inscrita en el Tomo 3508, Libro 49, Folio 104) y nº P-37 (inscrita en el Tomo 3508, Libro 49, Folio 103) del Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, y con referencias catastrales 6737808VK6863 y 6737805VK6863, respectivamente, de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de noviembre de 2007, y referencia de entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Nº 10/592578.9/07, tuvo lugar la entrada de la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la actividad "Fabricación de sobres de papel", promovida por GRUPO TOMPLA SOBRE EXPRES, S.L. con CIF B-79942215, y domicilio social en la Ctra de Daganzo, km



3,1, en el término municipal de Alcalá de Henares, a efectos del inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada.

Segundo. Con fecha 4 de mayo de 2009, y a tenor de lo dispuesto en el Art.16 de la *Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, la documentación de la solicitud de AAI, fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Tercero. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley 16/2002*, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como al Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son de su competencia.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares remitió informe sobre la viabilidad urbanística para la instalación, con fecha 12 de abril de 2007.

Quinto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002*.

Sexto: En el trámite de audiencia se han recibido alegaciones que han sido consideradas en la elaboración de la presente Resolución.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 10.1 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Tercero. El establecimiento se encuentra en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, y de acuerdo con el artículo 3.6 se podrán dar por cumplimentados los informes solicitados en el citado Real Decreto si su contenido se encuentra recogido en la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.



Cuarto. El establecimiento se encuentra en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.*

Quinto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Sexto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio,*

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vistas la *Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid y el Decreto 57/2005, de 30 de junio, que la modifica, el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, y demás normativa pertinente de aplicación,*

Vista así mismo la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General, en uso de las Atribuciones que me confiere el *Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por la presente,*

RESUELVO

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a GRUPO TOMPLA SOBRE EXPRES, S.L.,* con CIF B-79942215, para la explotación de la "Fabricación de sobres de papel", en el término municipal de Alcalá de Henares, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC - AAI -10.008/07, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.

ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud y documentación adicional, recogidas de forma resumida en el Anexo III, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, Anexos I y II, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Dar por cumplidos el trámite establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se estableció la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, de la



Comunidad de Madrid

obligación de remisión del informe preliminar de situación, en aplicación de lo establecido en el artículo 3.6 de dicho Real Decreto.

Dejar sin efecto, una vez informada favorablemente la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de Producción y Gestión de Residuos, excluida la de transportista, y de vertido a la red de saneamiento. Igualmente se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de realizarse alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación*.

La **efectividad de la Autorización** queda supeditada al establecimiento del seguro de responsabilidad civil especificado en los artículos 34 y 46 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, en función de los riesgos que para la salud humana y el medio ambiente pueda tener la actividad, teniendo en cuenta los residuos peligrosos generados, mediante la presentación, en un plazo máximo de tres meses, de un certificado que justifique:

- **La constitución y vigencia de un seguro de responsabilidad civil** que cubra, en todo caso las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*) cuya cobertura mínima sea de: 600.000,00.- € (SEISCIENTOS MIL EUROS).

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de GRUPO TOMPLA SOBRE EXPRES, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.



Comunidad de Madrid

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la *Ley 16/2002*, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 26 de febrero de 2010

EL DIRECTOR GENERAL
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

GRUPO TOMPLA SOBRE EXPRES, S.L.

Ctra. de Daganzo, Km 3.1

28806 Alcalá de Henares

Madrid



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

1.1.1. Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza,...) indicando las cantidades empleadas; la producción total obtenida y adjuntando las fichas de seguridad de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez.

Así mismo, de acuerdo con el apartado 4.3. del *Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación*, los titulares de la instalación deberán notificar a esta Dirección General, los riesgos potenciales para la salud y medio ambiente de las sustancias que se utilicen o se produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el *Reglamento CE nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para alguna de las sustancias utilizadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, los titulares estarán obligados a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

2.1.1. Se asegurará que todos los efluentes de proceso y los procedentes del mantenimiento de instalaciones auxiliares, no se incorporen directamente al Sistema Integral de Saneamiento, sin previo paso por el sistema de depuración existente en la instalación.

2.1.2. Deberá mantenerse en todo caso la situación de desconexión entre los colectores de recogida de derrames, existentes en las zonas de fabricación y las zonas de almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos, así como de los depósitos de recepción de efluentes, con el Sistema Integral de Saneamiento.

2.2. CONDICIONES DE VERTIDO

2.2.1. La presente Resolución recoge la autorización de vertidos al SIS procedente, tanto de la instalación de GRUPO TOMPLA SOBRE EXPRES, S.L., como la de MANUFACTURAS TOMPLA, S.A. industria adyacente, cuyos vertidos son incorporados a una de las arquetas registro de efluentes de GRUPO TOMPLA.

Cualquier modificación en el proceso de ambas instalaciones o incorporación de sustancias químicas en los mismos, que pudiera alterar la composición del vertido, deberá comunicarse a esta Consejería para evaluar la posible modificación del vertido característico declarado. La



responsabilidad de los vertidos al Sistema Integral de Saneamiento será de la empresa GRUPO TOMPLA SOBRE EXPRES, S.L.

2.2.2. El titular deberá mantener las instalaciones de tratamiento de forma que el vertido generado por la instalación se ajuste a las características reguladas en la *Ley 10/93, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*.

2.2.3. Registro de efluentes

La toma de muestras y medición de caudales, se realizará en las tres arquetas de registro de efluentes de que dispone la instalación para la conexión al Sistema Integral de Saneamiento, todas ellas conformes a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*.

2.2.4. Vertido característico:

En base a los resultados analíticos remitidos por el titular, se entenderán por vertidos característicos de la actividad, aquellos vertidos cuyos valores medios sean los siguientes:

Muestra integrada de las tres arquetas (garita, parking, pinos)	pH	8,4
	Conductividad ($\mu\text{S}/\text{cm}$)	750
	Temperatura ($^{\circ}\text{C}$)	18
	Sólidos en Suspensión (mg/l)	100
	DBO_5 (mg/l)	200
	DQO (mg/l)	350
	Aceites y grasas (mg/l)	20
	Fósforo total (mg/l)	8
	Nitrógeno total (mg/l)	74
	As (mg/l)	0,1
	Cd (mg/l)	0,05
	Cu (mg/l)	0,3
	Cr total (mg/l)	0,3
	Hg (mg/l)	0,01
	Ni (mg/l)	0,5
	Pb (mg/l)	0,13
Zn (mg/l)	0,4	

La comprobación de los cambios en la composición del vertido característico declarado se realizará a partir de los resultados del análisis de una muestra compuesta (de acuerdo con lo establecido en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema integral de saneamiento*) e integrada (de las tres arquetas, proporcionalmente al caudal existente en cada una de ellas).

En función de los resultados de las analíticas que se lleven a cabo en el seguimiento y control del vertido establecido en el anexo II, esta Dirección General considerará la inclusión de los parámetros: Detergentes totales, cloruros, fluoruros, Hidrocarburos totales, Compuestos organohalogenados adsorbibles (AOX), Benceno, Tolueno, Etilbenceno y xileno (BTEX), Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH), Sulfatos, Sulfuros, Fenoles, Toxicidad y Selenio, al vertido característico de la actividad.



2.2.5. Valores límites de vertido:

Los vertidos de efluentes que se incorporan al Sistema Integral de Saneamiento (SIS), deberán cumplir los valores máximos instantáneos de los parámetros recogidos en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid*, el y *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la citada Ley 10/93*.

2.2.6. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos en el Anexo I: Vertidos Prohibidos de la *Ley 10/93, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*.

2.2.7. Así mismo, queda prohibida, conforme establece el artículo 6 de la *Ley 10/93*, la dilución para conseguir los niveles de concentración que posibiliten la evacuación del vertido al sistema integral de saneamiento.

2.2.8. Dado que no se aportan datos sobre el contenido del vertido característico de todas las sustancias peligrosas a las que se refiere el Anexo IV del *Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, su hipotética presencia podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora. Por todo ello, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.

2.2.9. Se deberán adoptar las medidas adecuadas, según el art. 16 de la *Ley 10/93*, para evitar los vertidos accidentales de efluentes que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad física de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales o bien la propia red de alcantarillado.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. CONDICIONES GENERALES.

3.1.1. A fin de garantizar la protección de la salud de las personas y el medio ambiente se adoptará como criterio en la selección de materias primas y sustancias auxiliares. evitar la utilización de disolventes, o productos que los contengan que estén clasificados como peligrosos de acuerdo con el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, con las frases de riesgo R45, R46, R49, R60, R61, R40 a los que hace referencia el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*.

3.1.2. En cualquier caso, con carácter previo al uso de cualquiera de estos preparados con frases de riesgo, deberá comunicarse a esta Consejería para su consideración en relación con las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 5.3 del *Real Decreto 117/2003* en relación a los preparados que contengan disolventes utilizados en el proceso a las que pudiera asignarse alguna de las frases de riesgo anteriormente mencionadas con posterioridad a la fecha de la presente Resolución.



3.2. EXTRACCIÓN Y DEPURACIÓN DE GASES.

3.2.1. El combustible a utilizar en las instalaciones de combustión será gasóleo, sin perjuicio de poder utilizarse otros combustibles que generen unas emisiones iguales o inferiores al del combustible autorizado.

3.2.2. Los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación serán los que se indican a continuación. Cualquier modificación del número de focos, proceso o aumento del caudal de generación de gases, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

FOCOS PRINCIPALES DE PROCESO
Foco 1: Impresión Flexográfica

FOCOS SECUNDARIOS
Foco 2: Caldera (ROCA MOD: CPA-600)
Foco 3: Caldera (ROCA MOD: CPA-600)
Foco 4: Caldera (SADECA EUROBLOC F-560)

3.2.2. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar y su periodicidad que estarán basadas en las instrucciones del fabricante y de la propia experiencia en la operación de los mencionados equipos. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el sistema de registro de controles a la atmósfera.

3.3. CONDICIONES DE EMISIÓN.

3.3.1. Valor límite de emisiones difusas

En lo referente a la emisión de compuestos orgánicos volátiles, en cumplimiento del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, la instalación deberá cumplir el valor límite de emisión difusa igual o inferior al 20% (en relación con los disolventes de entrada en el proceso).

3.3.2. Valores límite de emisiones canalizadas

Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento para el Foco 1, y referidos al 3% de oxígeno para los Focos de las tres calderas.



Identificación del foco	Parámetro	VLE	PERIODO DE REFERENCIA
Foco 1: Impresión Flexográfica	COT	100 mg C/Nm ³ (*)	MEDIA DIARIA (Valor medio de tres medidas de una hora)
Foco 2: Caldera ROCA	SO ₂	180	MEDIA DIARIA (Valor medio de tres medidas de una hora)
Foco 3: Caldera ROCA	NO _x	450	MEDIA DIARIA (Valor medio de tres medidas de una hora)
Foco 4: Caldera SADECA	CO	500	MEDIA DIARIA (Valor medio de tres medidas de una hora)

(*) Ninguna de las tres medidas individuales podrá superar este límite en un factor superior a 1,5, lo que es lo mismo, ninguna de las medidas individuales superará el valor de 150 mg/Nm³.

Para el establecimiento de los valores límite de emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el *Real Decreto 117/2003, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*, y legislación de aplicación en otras comunidades autónomas sobre instalaciones de combustión.

3.3.3. Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el Anexo III de la *Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial*, y disponer de plataformas fijas para la realización de las medidas, o móviles cuando la disponibilidad de éstas últimas sea inmediata (por ejemplo, para una inspección).

4. RUIDO

4.1. Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior, establecidos en el *Decreto 78/99, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid*, en el área de sensibilidad acústica tipo IV (área ruidosa) consolidada urbanísticamente:

Tipo de Zona	Periodo diurno LAeq	Periodo nocturno LAeq
Zona de uso industrial	75 dBA	70 dBA

5. PROTECCIÓN DE SUELO

5.1. Los almacenamientos de sustancias químicas deberán ajustarse a las especificaciones del *RD 379/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias: ITC MIE APQ-001: Almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles*. En un plazo máximo de tres meses desde la recepción de la presente Resolución, el titular deberá hacer entrega de copias de los certificados de cumplimiento de dicha ITC.



5.2. En el almacenamiento de residuos peligrosos situado en exterior y techado, se deberá disponer de las medidas necesarias para evitar que posibles derrames o fugas lleguen hasta los sumideros o canalizaciones de recogida de aguas pluviales. Para ello, se deberá asegurar que los depósitos se dispongan en cubetos de retención o bandejas de recogida de derrames. En el plazo máximo de un año se entregará justificación al respecto.

5.3. Se redactará, en el plazo de tres meses, y cumplirá, un programa de mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos.
- Zona de almacenamiento de tintas.
- Zona de los depósitos enterrados de alcohol+ alargador y restos de tintas.
- Zona del depósito enterrado de gasóleo
- Zona de los depósitos aéreos de combustible
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Zona de la depuradora.

Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán registradas en el Libro de Registro de Mantenimiento creado al efecto.

5.4. No se permitirá el almacenamiento de residuos peligrosos o productos químicos en zonas que no estén acondicionadas para tal fin.

5.5. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de productos químicos, combustibles líquidos o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente, conforme a su naturaleza y composición.

5.6. Tanto el programa de mantenimiento como los protocolos en caso de derrames, deberán quedar definidos y redactados en el plazo de 3 meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución, y permanecerán en la instalación a disposición de la autoridad competente en materia de inspección ambiental.

6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

6.1. Procesos generadores de residuos peligrosos

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán, en su caso, en el informe anual de producción de residuos peligrosos. La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo.

CENTRO: NC 001: FABRICA DE SOBRES DE PAPEL



PROCESO NP 01: LABORATORIO FOTOGRÁFICO.	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: LÍQUIDO REVELADOR USADO	
09 01 01	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua

PROCESO NP 02: IMPRESIÓN Y ENCOLADO DE SOBRES.	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: TINTAS OFFSET	
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
NR 02: TINTAS FLEXOGRÁFICAS	
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
NR 03: RESTOS DE COLAS	
08 04 15	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.

PROCESO NP 03: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS.	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.
NR 02: ACEITE MINERAL USADO	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
NR 03: ABSORBENTES CONTAMINADOS (TRAPOS)	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
NR 04: TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio



PROCESO NP 03: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS.	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 05: PILAS CON MERCURIO	
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
NR 06: BATERÍAS DE PLOMO	
16 06 01	Baterías de plomo
NR 07: TALADRINAS (OTRAS EMULSIONES)	
13 08 02	Otras emulsiones
NR 08: TALADRINAS	
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
NR 09: RESTOS DE GASOIL	
13 07 01	Fuel oil y gasóleo
NR 10: FILTROS DE ACEITE	
16 01 07	Filtros de aceite
NR 11: LODOS ACUOSOS	
16 10 03	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas
NR ...	

PROCESO NP 04: TRATAMIENTO IN SITU DE EFLUENTES	
<i>LER</i>	<i>Descripción</i>
NR 01: LODOS DE DEPURADORA	
19 08 13	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.

6.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado (AAI/MD/P11/09131), utilizándose asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.



6.3. Condiciones generales.

6.3.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo.

6.3.2. Los residuos peligrosos se almacenarán en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

6.3.3. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre cubetos o bandejas de seguridad.

6.3.4. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Dirección General de Evaluación Ambiental.

6.3.5. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, GRUPO TOMPLA SOBRE EXPRES, S.L. está obligada a:

a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.

b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.

c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.

d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.

f) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.

6.3.6. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa por parte de esta Consejería. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

6.3.7. Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos generados en la instalación se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente, de acuerdo a su naturaleza y composición.



7. SALUD

7.1. Se deberá realizar la notificación de las torres de refrigeración y condensadores evaporativos existentes en las instalaciones, conforme al *Real Decreto 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis*, mediante el Documento de notificación, que se recoge en el Anexo I de dicho Real Decreto. Dicha notificación deberá reflejar la fecha de alta dirigida al Área III de salud Pública, o Servicio de Sanidad Ambiental de la Consejería de Sanidad, desde donde se procederá a su registro.

7.2 Se realizarán los controles establecidos en el mencionado *Real Decreto 865/2003* en las redes de agua fría y agua caliente sanitaria, así como en las torres de refrigeración y condensadores evaporativos de las instalaciones.

8. EFICIENCIA ENERGÉTICA

8.1. En caso de futuras reformas o sustitución de la maquinaria o equipos, se asegurará la instalación de los mismos de las tecnologías más avanzadas, de máxima eficiencia energética y el correcto dimensionamiento de los mismos.

8.2. Se llevará un registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustible realizados por la instalación.

9. ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

9.1. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:

- Vertidos accidentales al Sistema Integral de Saneamiento.
- Emisiones no controladas a la atmósfera.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o dominio público hidráulico o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.

9.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

9.3. En el caso de vertido accidental al sistema integral de saneamiento, además se deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR Alcalá Oeste, fax: 915451482). La empresa deberá remitir al Ente Gestor de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, un informe detallado del accidente, según lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento en la Comunidad de Madrid*.



9.4. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

9.5. Sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

9.6. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

9.7. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la citada *Ley de Responsabilidad Medioambiental* (Art. 6.3).

9.8. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.

10. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

10.1. De forma previa a la clausura y dado que el proyecto de desmantelamiento de las instalaciones, es uno de los supuestos incluidos en el Anexo IV (epígrafe 72) de la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, la empresa deberá remitir a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, una Memoria Ambiental, con objeto de someter la misma a estudio caso por caso, tal y como se establece en el artículo 5 de la citada ley.

10.2. El contenido de la Memoria Ambiental será el siguiente:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia de desmontaje y derrumbes.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones e instalaciones previstas desmantelar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Cantidad y tipología de residuos generados durante el desmantelamiento. Forma de almacenamiento temporal y gestión prevista para los mismos. En este sentido se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
- c) Análisis de potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Medidas para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente. En cualquier caso, durante el desmantelamiento se tendrán en



cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- e) Seguimiento y control del plan de clausura: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases de desmantelamiento.
- f) Informe de situación del suelo, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en su página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

La Memoria Ambiental deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

Deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*

A este respecto, dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la WEB: www.prr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

Los controles de vertido al sistema integral de saneamiento, de emisiones a la atmósfera y la Memoria anual de residuos, así como los demás requerimientos de seguimiento recogidos en este Anexo II, se enviarán, en los plazos que se establecen en este Anexo II, a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, quien a su vez remitirá copia de los diversos controles a los organismos que correspondan.

1.1. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO

1.1.1. Con frecuencia anual deberá calcularse el consumo de agua de red, justificado con las facturas de la entidad responsable.

1.1.2. Se elaborará una relación anual de los productos químicos empleados en el proceso de producción, y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, depuración etc.) indicando las cantidades empleadas, proceso concreto en el que se utiliza, y adjuntando la ficha de seguridad de aquellos que se utilizan por primera vez.

1.1.3. Se realizará con periodicidad semestral, mediante entidad acreditada por ENAC, o firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento, según la metodología establecida en el *Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, e integrada*, mediante muestras proporcionales a sus caudales, procedentes de los tres vertidos de las instalaciones (arquetas "garita", "parking" y "pinos").

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros:

- Caudal
- Temperatura



- pH
- Conductividad

En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva e incluirá los siguientes parámetros (en principio, en los dos primeros análisis semestrales):

- Demanda química de oxígeno (DQO)
- Demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅)
- Sólidos en suspensión
- Aceites y grasas
- Detergentes
- Cloruros
- Fluoruros
- Nitrógeno total
- Fósforo total
- Hidrocarburos totales
- Compuestos organohalogenados adsorbibles (AOX)
- Benceno, Tolueno, Etilbenceno y xileno (BTEX)
- Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)
- Sulfatos
- Sulfuros
- Fenoles
- Toxicidad
- Metales (Arsénico, cadmio, mercurio, plomo, cromo VI, níquel, selenio, cobre, zinc)

1.1.4. La toma de muestras de vertidos para su análisis, deberá ajustarse de forma que la muestra sea representativa del proceso. Las condiciones de funcionamiento de la instalación en el momento de la toma de muestras deberán indicarse en el registro de control de vertidos.

1.1.5. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado el resultado de los controles realizados detallados en este punto 1.1., una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro se mantendrá a disposición de la administración competente.

1.1.6. En función de los resultados obtenidos en los controles del efluente, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la *Ley 10/93* y el *Decreto 57/2005*, que la modifica.

1.1.7. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

1.1.8. Cálculo de la carga contaminante. Deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:



$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = (Q_i \times C_i)/1000$$

Q_i = caudal anual calculado en base a las analíticas ($m^3/año$).

C_i = concentración obtenida en las analíticas (mg/l)

1.1.9. Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones al agua correspondientes al registro PRTR. Para esta notificación, se utilizarán las medias los datos obtenidos en las analíticas periódicas del efluente contempladas en la presente Resolución.

1.2. ATMÓSFERA

1.2.1. Anualmente se realizará un informe siguiendo la metodología establecida en el "Anexo IV". Plan de Gestión de disolventes" del *Real Decreto 117/2003* para el cálculo de las emisiones difusas de compuestos orgánicos volátiles. Este informe permitirá determinar el cumplimiento de los valores límite de emisiones difusas establecido.

1.2.2. Se realizará anualmente, a través de una entidad acreditada por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control del foco de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros, medidos con la periodicidad y duración que se indican a continuación:

Identificación del foco	Parámetro	Periodicidad y frecuencia de los controles
Foco 1: Impresión Flexográfica	COT	PERIÓDICO ANUAL 3 medidas a lo largo de 8 horas (1 hora de duración cada medida) durante una jornada representativa de trabajo
Foco 2: Caldera ROCA	SO ₂	PERIÓDICO TRIENAL 3 medidas a lo largo de 8 horas (1 hora de duración cada medida) durante una jornada representativa de trabajo
Foco 3: Caldera ROCA	NO _x	PERIÓDICO TRIENAL 3 medidas a lo largo de 8 horas (1 hora de duración cada medida) durante una jornada representativa de trabajo
Foco 4: Caldera SADECA	CO	PERIÓDICO TRIENAL 3 medidas a lo largo de 8 horas (1 hora de duración cada medida) durante una jornada representativa de trabajo

En los focos correspondientes a las calderas se harán medidas de un foco por año, rotando de uno a otro a lo largo de los tres años.

1.2.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales, y en ausencia de éstas, otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Los muestreos y análisis de dióxido de azufre, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno en todos los focos, podrán llevarse a cabo con arreglo a normas CEN o mediante otras metodologías, siempre y cuando se encuentren acreditadas por una Entidad de Acreditación según lo indicado en el apartado 1.2.2.



1.2.4. En los informes de los controles atmosféricos deberán figurar una serie de datos mínimos para cada una de las mediciones realizadas en los distintos focos: % de humedad, % oxígeno, temperatura de los gases, presión absoluta de emisión, caudal del gas total (m³/h), caudal del gas seco en condiciones normales de temperatura y presión, volumen de muestreo (muestra no automática), sección de chimenea, velocidad de los gases, horario y duración de la toma de muestras.

1.2.5. En todos los controles y todos los focos y para todos los parámetros analizados deberá calcularse la carga contaminante en kg/año, utilizando la siguiente fórmula:

$$\text{Carga contaminante (kg/año)} = C \text{ (mg/Nm}^3\text{)} \times Q \text{ (Nm}^3\text{/hora)} \times \text{horas de funcionamiento reales} / 1.000.000$$

C= media de las concentraciones medidas en condiciones reales (sin corrección al % de oxígeno).

Q= caudal medido (referido a gas seco).

1.2.6. En función de los resultados obtenidos en los controles, esta Dirección General podrá requerir la modificación de la periodicidad o las características de los controles o, en su caso, establecer las medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión.

1.2.7. Los informes de control deberán conservarse, al menos, durante cinco años, debiendo estar siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de las emisiones en el momento de su actuación.

1.2.8. A efectos de la notificación al Registro PRTR se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de emisiones contempladas en la presente Resolución. Los datos a notificar anualmente en el Registro PRTR-España deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.

1.2.9. Se elaborará un registro ambiental en el que quede reflejado: el resultado de los controles, mediciones y análisis realizados, fechas y horas de limpieza y/o revisión de las instalaciones, comprobaciones y posibles incidencias, paradas por averías, así como una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido, y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.

1.3. RESIDUOS.

1.3.1. GRUPO TOMPLA SOBRE EXPRES, S.L., deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y el destino de los mismos, con los campos y datos (de los últimos cinco años) establecidos en la legislación vigente (*Real Decreto 833/1988* y *Ley 5/2003*), y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del *Real Decreto 833/1988*, igualmente durante un período no inferior a cinco años. Este registro permanecerá en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

1.3.2. Se deberá elaborar una Memoria Anual en el que se especifique, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos producidos, peligrosos y no peligrosos por separado,



naturaleza de los mismos, destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas.

Esta Memoria ("Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos") deberá presentarse en esta Dirección General de Evaluación Ambiental antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado PRTR, para atender a lo especificado en el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*.

1.3.3. Cada dos años, se deberá llevar a cabo y presentar ante esta Dirección General, una Auditoría Ambiental realizada por una de las Entidades inscritas en el Registro de Entidades de Control Ambiental, conforme a lo indicado en el artículo 38.1 f) de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*. Esta obligación no será exigible en el caso de adhesión voluntaria al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS).

No obstante, y mientras no se produzca la creación del citado Registro de Entidades de Control Ambiental, podrá presentarse, en lugar de la Auditoría definida en el párrafo anterior, copia del Informe de Auditoría Ambiental realizada dentro de un Sistema de Gestión Medioambiental implantado.

1.3.4. Se renovará cada cuatro años el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados, según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

1.3.5. El titular remitirá anualmente a esta Consejería certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil, según modelo que será facilitado por esta Consejería.

1.4. SUELOS

1.4.1. El titular de la instalación deberá realizar, en un plazo máximo de un año a contar desde la notificación de la presente Resolución, una caracterización analítica del suelo, que comprenda al menos 3 sondeos, uno en cada una de las siguientes áreas:

- En la zona del depósito enterrado de combustible de 20 m³
- Próximo al los depósitos enterrados de alcohol (10 m³) y alargador de impresión (30 m³)
- En la zona del almacenamiento exterior de residuos peligrosos, cercano al depósito enterrado de 30 m³ con restos de limpiezas de tintas y colas

En los tres casos, el punto de sondeo se encontrará aguas arriba de los depósitos, según la dirección del flujo de las aguas subterráneas.

Los sondeos tendrán una profundidad de al menos 2 m por debajo de la cota del fondo de los depósitos enterrados. En el sondeo se tomarán muestras de suelo al menos, una a los 0,5 m de profundidad, otra en la parte más profunda, y una o varias intermedias en función de las características organolépticas que se hayan encontrado en el sondeo. Sobre todas las muestras se realizará la determinación de: pH, conductividad, hidrocarburos totales del



petróleo (C10-C40), hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH), hidrocarburos monoaromáticos BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos), Compuestos organohalogenados absorbibles (EOX) y metales pesados (As, Cd, Cr, Cu, Ni, Zn, Pb, Hg). En la ejecución de los trabajos se seguirán los criterios y métodos indicados en la Guía de Investigación de la Calidad del Suelo, editada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

En caso que durante la ejecución de los sondeos se alcanzara el nivel freático, se instalará un piezómetro y se tomará una muestra de agua subterránea, en la que se analizarán los parámetros indicados en el punto anterior, cambiando los organohalogenados absorbibles (EOX) por organohalogenados adsorbibles (AOX).

Si se encontraran valores de concentración de contaminantes superiores a los Niveles Genéricos de Referencia (NGR) considerados como referencia, el Titular deberá realizar también una valoración cuantitativa de riesgos, que deberá contener los elementos establecidos en el Anexo VIII del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, desarrollados en la publicación "Guía de Análisis de Riesgos para la Salud Humana y los Ecosistemas", elaborada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid en 2004.

1.4.2. En lo que respecta a la periodicidad y contenido de los informes periódicos de situación citados en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, deberán ser remitidos cada ocho años, junto a la solicitud de renovación de la Autorización Ambiental Integrada, y su contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería, disponible en la página web www.madrid.org. La periodicidad de los informes citados podrá ser modificada por esta Dirección General cuando las circunstancias así lo aconsejen y previa audiencia al interesado.

1.4.3. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar, a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

1.4.4. Anualmente se revisará el estado del pavimento de la instalación, prestando especial atención a las siguientes zonas:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos.
- Zona de almacenamiento de tintas.
- Zona de los depósitos enterrados de alcohol+ alargador y restos de tintas.
- Zona del depósito enterrado de gasóleo
- Zona de los depósitos aéreos de combustible
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Zona de la depuradora.

En su caso, se repararán las zonas del pavimento y elementos dañados.

1.4.5. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de las instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas, conforme se indica en el Artículo 4 del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos aprobado por el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril* y en cada una de las Instrucciones



Técnicas Complementarias que sean de aplicación. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.

1.4.6. Con la periodicidad que, en cada caso, corresponda, se realizarán las revisiones de las instalaciones de almacenamiento de combustibles, conforme se indican en el *Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y las ITC MI-IP03 y MI-IP04*, y demás normativa de aplicación. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.

1.5. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.5.1. En el caso que en la caracterización analítica indicada en el punto 1.4.1 se detectase presencia de aguas subterráneas, o en caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudieran aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad.

1.5.2. Asimismo, en caso de que se presentara un derrame o fuga accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular deberá realizar una caracterización analítica del suelo, según lo establecido en el presente Anexo, debiendo incluir la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión de ambos medios.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. REGISTRO AMBIENTAL

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá, por tanto, el resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro deberá iniciarse desde la presentación de los primeros documentos y/o controles de seguimiento de la AAI, y estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

De los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse 4 ejemplares (2 en formato papel y 2 CD), a esta Dirección General de Evaluación Ambiental en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución:

- Certificado original de la constitución del seguro de responsabilidad civil.
- Copias de los certificados de cumplimiento de la ITC MIE APQ-001.
- Plan de mantenimiento de impermeabilidad y estanqueidad de los pavimentos.



2.2.2. En el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución:

- Caracterización analítica del suelo
- Instalación de cubetos de contención de derrames

2.2.3. Con periodicidad trimestral.

- Informe del control de vertidos al Sistema Integral de Saneamiento (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).

2.2.4. Con periodicidad anual (antes del 1 de marzo cada año con los datos correspondientes al año anterior):

- Datos de consumo anual de energía eléctrica y combustible.
- Datos de consumo anual de agua.
- Control de emisiones a la atmósfera (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).
- Plan de gestión de disolventes.
- Relación de productos químicos empleados en los procesos de fabricación y operaciones de limpieza, depuración, indicando las cantidades empleadas, procesos concretos en que se utilizan, y la producción total obtenida.
- Memoria anual de producción de residuos (antes del 1 de marzo con los datos del año anterior).
- Certificado de vigencia del seguro de responsabilidad civil.

2.2.4. Con periodicidad bienal:

- Informe de Auditoría Ambiental.

2.2.5. Con periodicidad cuatrienal:

- Revisión del Estudio de Minimización de residuos.

2.2.6. A los ocho años de la notificación de la presente Resolución.

- Informe periódico de situación de suelos.

2.2.7. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Memoria del Plan de clausura de la instalación.

2.2.8. Con la periodicidad que, en su caso, proceda:

- Copia de los certificados de revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos y combustibles.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Las instalaciones de GRUPO TOMPLA SOBRE EXPRES, S.L. se encuentran situadas en el término municipal de Alcalá de Henares y están dedicadas a la fabricación de sobres impresos. Se encuentra situada en el km. 3,1 de la carretera de Daganzo, en terrenos clasificados como industriales. La parcela tiene una superficie de 67.938 m², de los cuales 33.297m², es la superficie edificada. La instalación cuenta con una sola nave construida en la que se realizan todas las actividades necesarias para la realización de la actividad.

A continuación se muestra una tabla donde se han recogido las superficies de todas las zonas de la instalación:

	Superficies construidas (m ²)
Oficinas principales	5.480
Formación	180
Talleres de producción	11.276
Revisión/Consigna	1.047
Oficinas producción/nave mantenimiento	658
Servicios generales	2.068
Talleres de mantenimiento	1.685
Logística/Almacenes/Expedición	10.868
Total	33.297

Organización.

- N° Empleados: 784
- Horas de trabajo anuales: 1.776
- Turnos: 3

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso

2.1.1. Servicio gráfico - Preimpresión

En esta etapa se realiza el tratamiento del material gráfico para la realización del formato físico (plancha) desde el formato digital. En la actualidad se han reestructurado los procesos de forma que se aplica el revelado de películas directamente a plancha, por lo que no se producen residuos de reveladores, fijadores ni plata.

2.1.2. Laboratorio de flexografía

Los archivos recibidos del Servicio gráfico son grabados directamente en la plancha de fotopolímero que es endurecido con luz ultravioleta. Este polímero se lava con agua y detergente doméstico, con objeto de retirar de la plancha la parte de polímero que no ha sido endurecida por la luz, quedando sólo el relieve de la zona fotosensibilizada.



En este departamento también se realizan las mezclas de las tintas de los dieciséis colores base para obtener los colores que se precisen. Los sobrantes de las tintas de las maquinas se reutilizan.

2.1.3. Laboratorio Set

Se realiza el procesado de las planchas de aluminio a partir de las cuales se realiza la impresión gráfica, para ello se utiliza un producto revelador.

2.1.4. Área Set

Se imprimen con tintas grasas los sobres ya hechos, utilizando las planchas procedentes del Laboratorio SET. Cuando se realizan cambios de trabajo y es necesario utilizar otras tintas de diferentes colores, hay que limpiar los tinteros.

2.1.5. Confección de sobres

En el proceso de confección de sobres ya impresos se realizan las siguientes etapas: Troquelado de ventana y marcas de plegado, aplicación de material de ventana, engomado de solapas laterales, plegado y pegado de solapas laterales, engomado de solapa de cierre y por último el secado de las colas utilizadas.

2.2. Materias primas utilizadas en el proceso productivo.

DENOMINACIÓN	Cantidad Anual consumida	Uso/proceso en el que se utiliza	Frase de riesgo
ALCOHOL ISOPROPÍLICO	22.624 l	Impresión	R11, R36, R67
DISOLVENTE S-408	4.500 l	Impresión	R11, R36, R67
ACETONA	6.120 l	Impresión	R11, R36, R67
ALCOHOL ETÍLICO 96°	115 l	Impresión	R11
ISOPROPANOL	232.000 l	Impresión	R11, R36
BARNIZ VAC (GK 405)	-	Impresión offset	R11
BARNIZ O/P WBL	-	Impresión offset	R52/53
TINTA DE IMPRESIÓN AB	177 t	Impresión Tinta con base agua	R11, R22, R36, R41
TINTA 5101	66 t	Impresión Tinta con base acetona	R11, R36/37
TINTA SOLVENTE SIN PIGMENTOS ORGÁNICOS	10,78 t	Impresión Tinta impresión flexo	R11
TINTA DE SECADO UV PARA OFFSET	-	Impresión offset	R36/37/38, R51, R53
VEGA KLEAN 1000	-	Confección Limpiador silicona	R10, R38
U.V. REDUCER	-	Impresión Aditivo	R36/37/38
UVOLITH, UH	-	Impresión	R36/37/38
GAMA WINSNOVA	-	Impresión Tinta offset	R52/53, R10, R22, R41, R43, R50, R65, R66, R67, R68



DENOMINACIÓN	Cantidad Anual consumida	Uso/proceso en el que se utiliza	Frase de riesgo
BRIK-CEN SP-330	-	Confección Spray silicona	R12, R40
LIMPIADOR PROCESADORA 30649	-	Pre impresión	R54, R55, R36/37/38, R20/21, R66, R68
CLEANOX	-	Impresión	R54, R55, R36/38, R7, R10
BOSTIK	-	Confección	R11, R20, R48
COMBI WASH UV 3355	-	Impresión	R20/21/22, R36/38
KLEIN 760	-	Impresión	R65, R66, R10, R38, R51/53
HD-P7 REFORZADA DE REVELADOR	-	Preimpresión	R36/38, R34
FJ-LH-DPRWE DEVELOPER REPLENISHER RTU	-	Preimpresión	R36/38
LH-DPWE	-	Preimpresión	R36/38, R34
KR-78	-	Preimpresión	R22, R36
2000K POSITIVE DEVELOPER CONCENTRATE	-	Preimpresión	R34
ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL	-	Impresión	R35, R10
ACETATO DE ÉTILO	-	Impresión	R11, R36, R66, R67
REGENERADA DE CAUCHOS	-	Confección	R11, R20/22
CORTEMOL	-	Confección Lubricante	R12, R20/22
FILM KLEAN	-	Preimpresión	R11, R65
GASÓLEO C/A	308.000 l	Calefacción	R40, R51/53, R65, R66
REFRESH WAA00127	-	Impresión	R50
REVEPLANCH-D	-	Preimpresión	R34, R37
REGENERADOR D	-	Preimpresión	R34, R37
LIMPIADOR DE CILINDRO IMPRESORAS	-	Impresión	R10, R20/22, R65
PAPEL DE IMPRESIÓN Y ESCRITURA	36.782 t	Fabricación de sobres	--
CARTÓN	2.061 t	Fabricación de sobres	--
COLAS	696 t	Fabricación de sobres	--
POLIESTIRENO	1.035 t	Fabricación de sobres	--
PAPEL SILICÓNADO	57 t	Fabricación de sobres	--
PLANCHAS DE FOTOPOLÍMERO	1.600 m ²	Preimpresión	--
CAUCHOS DE IMPRESIÓN	1.900 m ²	Impresión	--
ROLLOS DE PELÍCULA	8 ud	Fabricación de sobres	--
PALETS	140.000 ud	Fabricación de sobres	--
PLÁSTICO PARA RETRACTILAR	36,3 t	Fabricación de sobres	--



DENOMINACIÓN	Cantidad Anual consumida	Uso/proceso en el que se utiliza	Frase de riesgo
POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD	230 m ²	Fabricación de sobres	--
CINTA ADHESIVA PARA EMBALAJE	34.400 ud	Fabricación de sobres	--
ACEITE/GRASA	4,0 t	Fabricación de sobres	--
REVELADOR	7.350 l	Fabricación de sobres	--
FIJADOR	20 l	Fabricación de sobres	--
BOTCHERIN 60	-	Fabricación de sobres	R65

2.3. Productos finales.

PRODUCTO	Producción anual	Tipo de almacenamiento
SOBRES	4.895.107 x 10 ³ Ud	Almacén de producto terminado

2.4. Abastecimiento de agua.

El agua utilizada actualmente por la instalación solamente procede de la red de abastecimiento de Aguas de Alcalá.

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
Agua de red	28.786 m ³ (Año 2005) 39.431 m ³ (Año 2006) 27.286 m ³ (Año 2007)	- Proceso productivos - Riego de jardines - Sistemas de refrigeración por torres de enfriamiento - Sistema sanitario

2.5. Recursos energéticos.

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- **Eléctrica procedente de fuente externa.**
 - Potencia instalada: 2.950 kW
 - Consumo energía anual estimado: 16.352 MWh (año 2008)
- **Combustibles:**

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MEDIA ANUAL
Gasóleo	1 Depósito enterrado de 20 m ³ 2 Depósitos superficiales de 2 y 2,5 m ³	308.000 l



2.5.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA TÉRMICA	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera ROCA	Uso calefacción y agua caliente sanitaria	600.000 kcal	Gasóleo
Caldera ROCA		600.000 kcal	Gasóleo
Caldera SADECA		560.000 kcal	Gasóleo

2.6. Almacenamiento.

2.6.1. Almacén de productos peligrosos

Pavimentado con hormigón pulido, ocupa una superficie total de 275 m², donde se almacenan productos como colas (bidones plástico 1.000l), alcoholes (bidones metálicos 1.000 l), tintas (bidones 200 l) y tintas grasas (latas y bidones).

Como medida de contención frente a derrames cuenta con dos arquetas estancas de 1m³ para recogida de los posibles productos vertidos.

2.6.2. Depósito enterrado de alcohol y alargador

Depósito enterrado metálico de doble pared con una capacidad de 30.000 l. Este depósito está compartimentado en dos áreas, una con la capacidad de 10.000 l destinada al almacenamiento de alcohol flexo y la otra con una capacidad de 20.000 l destinado al almacenamiento de "alargador de impresión" compuesto por una mezcla de alcohol, agua y un mejorador de impresión. Su antigüedad es de 2003.

Como medidas de prevención de la contaminación, estos depósitos disponen de un sistema de control de fugas con avisador acústico y luminoso.

2.6.3. Depósito homogeneización depuradora

Depósito metálico de 30 m³ donde se almacenan las aguas de proceso (restos de limpieza de tinteros y colas) de la depuradora antes de su tratamiento. Su antigüedad es de 1997.

2.6.4. Depósitos de combustible:

La instalación cuenta con 3 depósitos de combustible:

- Depósito subterráneo de gasoil para la calefacción. Tiene un volumen de 20.000 l. Se encuentra situado entre las oficinas y las instalaciones de servicio.
- 2 Depósitos aéreos de gasoil, de 2.000 y 2.500 l, situados en el muelle de carga. De polietileno, instalados en el año 2001, cuentan con un tanque de contención de hormigón armado.

2.6.5. Almacén de Residuos Peligrosos:

La instalación cuenta con tres zonas para almacenamiento de residuos:



- Depósito enterrado de 20.000 l donde se almacena los restos de las limpiezas de las tintas flexográficas. Está construido por un depósito de acero de doble pared con un dispositivo de alarma acústica y luminosa que se dispara cuando disminuye el vacío existente entre las dos paredes. Antigüedad 2004.
- Área exterior bajo techado de aproximadamente 400 m², donde se almacenan los residuos de: envases contaminados, revelador, restos de colas, lodos de tintas offset, aceite usado, absorbentes contaminados, gasóleo contaminado, lodos depuradora, filtros de aceite, etc.

Este área cuenta con una pendiente donde existe una zona de retención con una válvula de vaciado para evitar posibles contaminaciones por derrames accidentales. El suelo de este área es asfalto con una losa de hormigón en la parte inferior.

- Área interior de aproximadamente 30 m², donde se almacenan los siguientes residuos: tubos fluorescentes, pilas alcalinas y baterías de plomo. La zona de almacenamiento de las baterías de plomo cuenta con una bandeja metálica con capacidad suficiente para el almacenamiento de un posible derrame de las mismas.

2.6.6. Almacén de residuos no peligrosos:

Área exterior de aproximadamente 350 m², donde se almacenan principalmente los Residuos sólidos urbanos

2.6.7. Zona de carga y descarga:

Cuenta con 2 áreas en la zona de expediciones habilitadas para la recepción y expedición de la mercancía las superficies aproximadas que ocupa cada una de ellas son: Área de recepción 270 m² y Área de expediciones 400 m².

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las actividades llevan asociadas emisiones a la atmósfera principalmente de compuestos orgánicos volátiles, debidas al proceso de secado de papel impreso, ya que se producen desprendimientos de vapores de tintas con contenido de disolventes (compuestos orgánico-volátiles).

Además existen tres focos de combustión secundarios correspondientes a las tres calderas de calefacción que utilizan gasóleo como combustible, por tanto existen emisiones localizadas de gases de combustión

3.1.1. Focos de emisión.

El foco principal de la instalación tiene las siguientes características:



ID FOCO	Nº LIBRO REGIST.	LOCALIZACIÓN	PROCESO ASOCIADO	MEDIDAS CORRECTORAS	DIMENSIONES			
					DIAM (m)	L1 (m)	L2 (m)	ALT (m)
1. Impresión flexográfica	1301	Zona de impresión	Flexografía	NO	0,20	1,00	3,00	6,00

3.2. Generación de aguas residuales.

La instalación tiene dos cuartos de limpieza donde se generan todos los efluentes contaminados que posteriormente son sometidos a un proceso de depuración físico-química en alguna de las dos depuradoras instaladas para este tratamiento (una de ellas funciona solo en caso de parada de la principal). Los cuartos de limpieza son:

- Cuarto de lavado de tintas: se realizan todas las limpiezas de los depósitos y tinteros de la Planta. Todo el sobrante de los restos de tintas se recoge para su reutilización en otras órdenes de producción y existe un centralizado conducido al depósito enterrado de 20 m³ para almacenar los restos de las aguas de limpieza producidos en las máquinas para ser gestionados por un gestor autorizado.

A la depuradora solamente pasan los efluentes producidos por el lavado de los depósitos y tinteros en el mismo cuarto de lavado.

- Cuarto de lavado de colas: Se realizan todas las limpiezas de bandejas de engomado de la Planta. Todo el sobrante de los restos de cola se recoge en un contenedor de 1.000 litros para ser gestionados por un gestor autorizado.

A la depuradora solamente pasan los efluentes producidos por el lavado de las bandejas en el mismo cuarto de lavado.

Existe otra instalación adyacente, de nombre MANUFACTURAS TOMPLA, S.A, con CIF A28134864 y ubicada en la Carretera Daganzo km 3, que incorporará sus aguas pluviales y sanitarias a uno de los vertidos procedentes de GRUPO TOMPLA SOBRE EXPRES, antes de ser vertidas al Sistema Integral de Saneamiento.

3.2.1. Puntos de vertido.

La instalación no cuenta con una red separativa para aguas de proceso, pluviales y sanitarias. Todas las aguas se juntan en conducciones que evacúan los efluentes a través de las tres arquetas de vertido al SIS.



Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA / ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
1 Arqueta Parking	Aguas pluviales Aguas sanitarias Aguas industriales de proceso	SI (únicamente las de proceso)	<ul style="list-style-type: none"> - DQO - DBO5 - Sólidos suspensión - Aceites y grasas - Arsénico - Cromo VI - Níquel - Selenio - Cobre - Zinc - Cadmio - Mercurio - Plomo - Detergentes - Cloruros - Fluoruros - Nitrógeno total - Fósforo total - Hidrocarburos totales - AOX - BTEX - PAH - Sulfatos - Sulfuros - Fenoles - Toxicidad 	<p>Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR de Alcalá Oeste</p>
2 Arqueta pinos	Purgas torres de refrigeración Aguas pluviales Aguas sanitarias	NO		
3 Arqueta salida garita	Aguas pluviales y Aguas sanitarias de GRUPO TOMPLA y MANUFACTURAS TOMPLA	NO		

3.3. Generación de Residuos.

3.3.1. Residuos peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (t)
Revelador usado	09 01 01	Laboratorio fotográfico	11,715
Restos de tintas Offset	08 03 12	Impresión y encolado de sobres	3,64
Restos de colas	08 04 15	Impresión y encolado de sobres	26,135
Residuos de tinta	08 03 12	Impresión y encolado de sobres	117,632
Envases contaminados	15 01 10	Mantenimiento	25,42
Aceite usado	13 02 08	Mantenimiento	2
Absorbentes contaminados	15 02 02	Mantenimiento	1,08
Tubos Fluorescentes	20 01 21	Mantenimiento	0,088
Gas-oil contaminado	13 07 01	Servicios generales	0,138
Lodos Depuradora	19 08 12	Sistema depuración	21,9
Filtros de aceite	16 01 07	Servicios generales	0,132



Pilas alcalinas	16 06 04	Servicios generales	0,136
Baterías de plomo	16 06 01	Servicios generales	0,1713

3.4. Contaminación de suelo.

Las posibles fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas de la instalación son:

- Tanques de almacenamiento de combustible (gasóleo enterrado de 20 m³ y superficiales de 2 y 2,5 m³)
- Depósitos enterrados de almacenamiento de efluentes de proceso
- Depósito enterrado de residuos de tintas.
- Cuartos de lavado de tintas y de colas.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

La instalación no cuenta con ninguna medida específica de prevención para minimizar las principales emisiones atmosféricas debidas al proceso de impresión flexográfica, donde se producen emisiones de COVs.

4.2. Vertidos líquidos.

El efluente es recogido directamente en una arqueta, que consta de un agitador que mantiene las partículas en suspensión, además de favorecer la homogeneización del mismo. Desde esta arqueta el vertido es impulsado hasta el tratamiento físico-químico con ayuda de una bomba neumática.

El tratamiento físico-químico comienza con una coagulación del vertido, realizada en un depósito que se ha diseñado para 5 minutos de retención. En el proceso de coagulación intervienen un coagulante, que es dosificado automáticamente desde un depósito donde se almacena éste, y un ajuste de pH que se realiza dosificando cal.

Desde el depósito de coagulación el vertido pasa por gravedad hasta el depósito de floculación. En este depósito, al igual que en el depósito de coagulación, se dosifica el floculante de forma automática.

A la salida del depósito de floculación el vertido es bombeado hasta un filtro prensa que retira los sólidos floculados. Los sólidos retenidos en el filtro prensa son evacuados a un contenedor con la ayuda de una cinta transportadora.

4.3. Contaminación de Suelo.

Con respecto a las medidas de prevención disponibles en los depósitos enterrados que existen en la instalación, se indican que tanto el depósito enterrado de alcohol y alargador (30 m³) como el de recogida de tintas flexográficas (20 m³) son de doble pared y cuentan con un avisador acústico y luminoso para cuando pierda el vacío existente en la doble pared del



mismo. El depósito de gasóleo a su vez es inspeccionado periódicamente y se realizan pruebas de estanqueidad.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES EN LAS INSTALACIONES.

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las mejores técnicas disponibles existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en el BREF asociado al sector: "Reference Document on Best Available Techniques on Surface Treatment using Organic Solvents" Agosto 2007, aplicadas al proceso de impresión flexográfica:

MTD aplicadas al sistema de gestión:

- Disponer de un sistema de gestión medioambiental.

MTD aplicadas al almacenamiento de sustancias peligrosas:

- Disponer de alarmas de nivel en depósitos enterrados
- Disponer de un sistema de detección de fugas
- Verificación periódica de las áreas de contención.

MTD aplicadas a la gestión de materias primas:

- Estudios para utilizar productos químicos menos contaminantes y peligrosos con el medio ambiente

MTD aplicadas al mantenimiento de las instalaciones:

- Realizar un mantenimiento preventivo de instalaciones y máquinas: en las presentes instalaciones se desarrolla un Plan de Mantenimiento de los equipos e instalaciones.

MTD aplicadas al tratamiento de aguas residuales:

- Tratamiento de las aguas de lavado de proceso antes de su vertido.

MTD aplicadas a la gestión de residuos:

- Sustitución de materias primas por otras de menor peligrosidad
- Instalar un sistema de tratamiento de productos químicos en la línea de procesado de planchas
- Retornar los envases a los proveedores de materias primas (uso de envases reutilizables)

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra ubicada en el km. 3,1 de la carretera de Daganzo, en Alcalá de Henares. Coordenadas UTM: X = 466700, Y = 4483552

En cuanto a los usos del suelo de la zona, están destinados a uso industrial, ya que la instalación se encuadra dentro de un polígono industrial. También se encuentran próximas a la instalación parcelas destinadas a usos agrícola y residencial.

En la zona de estudio existen próximos varios cauces, como son el arroyo Camarmilla y arroyo Torote.



Los vientos dominantes tienen componente noroeste y coinciden fundamentalmente con una situación anticiclónica. La temperatura media anual es de unos 14°C. Las extremas máximas pueden llegar a los 40° y las mínimas pueden bajar hasta los -10°. La precipitación anual media se mueve en torno a los 420 mm, con máximos en primavera y otoño.

La instalación se sitúa en una de las terrazas de depósitos aluviales de la margen derecha del Río Henares, estas terrazas se componen básicamente de materiales detríticos, gravas y cantos poligénicos con arenas, arcillas arenosas, pseudomicelios y nódulos de carbonatos.

La caracterización hidrogeológica general de la zona de estudio es la de un acuífero libre de origen aluvial conocida como unidad cuaternaria, formada fundamentalmente por gravas, arenas, limos y arcillas con una potencia entre 10 y 40 m con límite inferior en el Acuífero Terciario Detrítico de Madrid (ATDM) y corresponde con la Masa de Aguas Subterráneas denominada Guadalajara. La característica hidrogeológica de estos materiales es su conexión hidráulica tanto con las unidades subyacentes como con los cursos fluviales de la zona.

El emplazamiento en el que se encuentra la instalación está fuera de cualquier tipo de espacio natural protegido. Los espacios naturales protegidos más próximos corresponden con: ZEPA ES0000139 "Estepas cerealísticas de los ríos Jarama y Henares" (a 2.400 m al norte) y el LIC ES3110001 "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" (a 1.200 m en dirección SE).